

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 3-14 de marzo de 2013

Interpretación y aplicación de la Convención

Enmienda de los Apéndices

ANOTACIONES - INFORME DEL COMITÉ DE FLORA

1. El presente documento ha sido presentado por la Presidencia del Comité de Flora, en nombre del Comité.

Antecedentes

2. En su 15ª reunión (Doha, 2010), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 15.31, 15.34, 14.133, 14.134 (Rev. CoP15), 15.35 y 14.148 (Rev. CoP15) dirigidas al Comité de Flora como sigue:
3. Orquídeas: anotación para las especies incluidas en el Apéndice II [(Decisión 14.133; Decisión 14.134 (Rev. CoP15)]

Dirigida a las Partes y al Comité de Flora

14.133 *Los países de exportación e importación deberían formular recomendaciones y preparar materiales de identificación sobre nuevas exenciones posibles de híbridos reproducidos artificialmente de Orchidaceae spp. incluidas en el Apéndice II, teniendo en cuenta las capacidades de los países para aplicar y controlar efectivamente esas exenciones. Los resultados se remitirán al Comité de Flora, que procederá a su evaluación y adoptará las medidas pertinentes.*

Dirigida al Comité de Flora

14.134 (Rev. CoP15) *El Comité de Flora supervisará y evaluará los posibles problemas de conservación derivados de la aplicación de la anotación de las Orchidaceae spp. incluidas en el Apéndice II y presentará un informe al respecto a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.*

4. Examen de las anotaciones para Cactaceae y Orchidaceae: evaluación del comercio de productos acabados (Decisión 15.34)

Dirigida al Comité de Flora

15.34 *El Comité de Flora:*

- a) *seguirá examinando el comercio de Aloe spp., Cactaceae spp., Cyclamen spp., Galanthus spp., Gonystylus spp., Orchidaceae spp. y Prunus africana para determinar si se deberían*

Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

exonerar otros productos acabados enmendando las anotaciones pertinentes correspondientes a esas especies. Ese examen debería centrarse inicialmente en los productos acabados de *Orchidaceae spp.* Las recomendaciones sobre si exonerar otros productos acabados de los controles CITES deberían basarse en las mismas consideraciones reflejadas en el documento PC18 Doc. 11.3 (p. ej., si se exportan productos acabados desde los Estados del área de distribución y constituyen una proporción importante del comercio). Al llevar a cabo esa labor, el Comité de Flora debería examinar si se debe formular una definición clara de “productos acabados”; y

- b) preparará, según proceda, propuestas para enmendar el Apéndice II y, basándose en los resultados de ese examen, las remitirá al Gobierno Depositario para que las presente a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.

5. Anotaciones a los Apéndices para plantas (Decisión 15.31)

15.31 *El Comité de Flora:*

- a) preparará una aclaración (es decir, un glosario o un folleto ilustrado a poner a disposición de las autoridades encargadas de la observancia) y directrices sobre el sentido de “empaquetado y listo para el comercio al por menor” y otras expresiones utilizadas en las Anotaciones; y
- b) presentará un informe a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión (CoP16) y si fuera necesario, preparará nuevas propuestas de enmienda para la CoP16.

6. Especies arbóreas: Anotaciones para las especies incluidas en los Apéndices II y III Decisión 15.35; Decisión 14.148 (Rev. CoP15)]

Dirigidas a la Secretaría

15.35 *La Secretaría encargará un estudio sobre el comercio, sujeto a la disponibilidad de fondos, que realizará un consultor externo en cooperación con la Organización Internacional de las Maderas Tropicales, para examinar el comercio de especies maderables incluidas en los Apéndices II y III, a fin de determinar los tipos de especímenes que aparecen en primer lugar en el comercio internacional o se exportan de los Estados del área de distribución y respecto a los que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre. Una vez determinados los especímenes que cumplen estos criterios, en el estudio se debería determinar también qué códigos del SA universales de seis dígitos y las definiciones asociadas se aplican a esos especímenes. La Secretaría transmitirá los resultados del estudio al Comité de Flora.*

Dirigida al Comité de Flora

14.148 (Rev. CoP15)

- a) *El Comité de Flora revisará y, si fuera pertinente, preparará proyectos de enmiendas a las anotaciones para las especies arbóreas incluidas en los Apéndices II y III y/o preparará definiciones claras de los términos utilizados en dichas anotaciones para facilitar su uso y comprensión por las autoridades CITES, oficiales de aplicación, exportadores e importadores.*
- b) *Los proyectos de enmiendas se centrarán en los artículos que aparezcan en primer lugar en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución y sobre los que dominen el comercio y la demanda del recurso silvestre.*
- c) *El Comité de Flora redactará, si fuera necesario, propuestas para modificar la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP14) y/o enmendar los Apéndices al respecto para que el Gobierno Depositario las someta a consideración en la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

DISCUSIONES, RESULTADOS Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE FLORA
EN LA 19ª Y 20ª REUNIÓN DEL COMITÉ DE FLORA

Orchidaceae: anotaciones para las especies incluidas en el Apéndice II [Decisiones 14.133 y 14.134 (Rev. CoP15)]

7. En la 19ª reunión del Comité de Flora se discutió el documento PC19 Doc. 11.4 presentado por el representante europeo (Sr Sajeve). Se circuló un cuestionario a los representantes regionales del Comité de Flora para recoger información sobre la situación actual. Desafortunadamente solamente respondieron unas pocas Partes. Los datos acopiados no brindaron suficiente información para completar una visión general del impacto de la exención, sobre todo por la falta de información de algunos de los principales países exportadores como la República Popular China y la República de Corea (Base de datos de la CITES). La región de Norteamérica y Tailandia, que es el mayor exportador, presentaron la información más importante (Base de datos de la CITES). La información dada por Tailandia, Australia, Canadá, México y los Estados Unidos de América se incluyó en el Anexo de PC19 Doc. 11.4.
8. Los resultados de los cuestionarios no fueron suficientes para obtener un seguimiento real de la anotación. No obstante fue posible plantear consideraciones:
 - El uso de la exención está limitado o no se utiliza. En realidad, la información presentada por los diferentes países era contradictoria. Por ejemplo, Tailandia y los Estados Unidos de América informaron que no encontraron ningún problema en cuanto a la condición requerida en sus países pero Australia señaló que la identificación era demasiado complicada según los conocimientos de los oficiales de inspección (lo mismo se anunció en un informe presentado en la 17ª reunión del Comité de Flora (véase PC17 Doc. 13.2).
 - Según México los oficiales de inspección no tuvieron muchos problemas pero en algunas ocasiones los exportadores no pudieron cumplir con las condiciones de expedición.
 - Canadá identificó las inquietudes biológicas y socio-económicas en la aplicación de la exención. La inquietud biológica estaba relacionada con el hecho de que las plantas adultas de los géneros *Phalaenopsis* y *Cymbidium* son demasiado grandes para empacar y expedir como lo requiere la exención. En cuanto a la perspectiva socio económica, los requisitos de expedición se consideran la labor más difícil para las empresas relativamente pequeñas (que podrían tener dificultades en encontrar la cantidad y calidad de plantas como se enuncia en la anotación). Por ejemplo, el costo del examen provoca una situación de desventaja (con el problema de la competencia) para las empresas pequeñas que estén compitiendo con las grandes. Por lo tanto, se observó que hay un reto para cumplir con los requisitos de empaquetado y etiquetado.
9. Sobre la base de las consideraciones anteriores, hay confusión en cuanto a la posibilidad de aplicar exenciones más allá del uso previsto. En efecto, Canadá menciona que algunos exportadores prefieren adjuntar el certificado CITES para ahorrar gastos y el tiempo de etiquetado necesario para utilizar la exención. Además, con un certificado CITES, los exportadores pueden estar seguros de que no tendrán problemas en las aduanas de los países importadores. Los Estados Unidos destacaron que la demanda de certificado CITES no ha disminuido, y Tailandia también llegó a la misma conclusión.
10. En conclusión está probado que las exenciones no tienen ninguna repercusión, de conformidad con la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP13) sobre la utilización de anotaciones en los Apéndices I y II, que en el apartado e) recomienda: *“las anotaciones en las que se especifican los tipos de especímenes incluidos en los Apéndices deben utilizarse con moderación, ya que su aplicación es particularmente difícil, sobre todo cuando se plantean problemas de identificación o cuando se ha indicado el propósito del comercio”*.
11. Con el fin de aumentar la repercusión de las exenciones como han sugerido los representantes (véase el Anexo) de la región norteamericana y Australia, la anotación debe simplificarse para reducir al mínimo los errores de interpretación. Canadá sugirió la exención de todos los híbridos de orquídeas, pero sólo si se encuentran en estado de floración. Esa sugerencia se conforma a las disposiciones del apartado f) del segundo RESUELVE de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP12): *“las especies de las que todos los especímenes comercializados hayan sido criados en cautividad o reproducidos artificialmente no deberían ser incluidas en los Apéndices si existe una posibilidad insignificante de que se comercialicen especímenes de origen silvestre”*.

12. Tras un intenso debate en la sesión plenaria sobre si debe exonerarse a los híbridos, el Comité estableció un grupo de trabajo (WG05) con el siguiente mandato: a) supervisar la tendencia del comercio de los híbridos de orquídeas (a nivel de género) y proponer directrices para simplificar las anotaciones, incluyendo los requisitos necesarios (por ejemplo, solo los especímenes con flores, etc.); b) mejorar la capacidad de identificación de los inspectores, a fin de alentar a los exportadores a utilizar la exención, y producir un manual de identificación a este fin; c) verificar las Partes que aún requieren permisos CITES para los taxa que pueden beneficiarse de la anotación; y d) considerar si debe suprimirse la anotación.
13. Las recomendaciones desarrolladas por el grupo de trabajo se enmendaron tras una discusión en la plenaria y el Comité de Flora adoptó las siguientes recomendaciones que se presentarán a la CoP16 para su observación:

- a) i) El comité está de acuerdo en que no hay otras exenciones de híbridos de orquídeas que debe tener en cuenta por el momento.

Basado en el análisis de las tendencias comerciales por el grupo de trabajo, el Comité sugiere que no se haga ninguna modificación a la anotación.

- b) i) El Comité recomienda a las Partes importadoras y exportadoras que capaciten a los oficiales encargados de la inspección y que compartan su experiencia en cuanto al uso y la aplicación de la anotación.
 - ii) Las Partes interesadas en utilizar la anotación compartirán sus beneficios con los sectores pertinentes (productores y consumidores).
 - iii) Tailandia ha preparado un manual de identificación para los híbridos concernientes que se publicará en el sitio web de la CITES.
 - c) Las Partes que aún requieren permisos de la CITES para taxa que podría beneficiarse de la anotación no lo están haciendo debido a la falta de capacidad para identificar los híbridos. A este respecto, el Comité recomienda a las Partes importadoras que intercambien su experiencia en la aplicación de la anotación (PC19 Doc.11.4).
14. El Comité de Flora considera que las tareas dirigidas al Comité en las Decisiones 14.133 y 14.134 (Rev. CoP15) se han logrado y recomienda que la CoP16 tome nota de las recomendaciones incluidas en el apartado 13.

Examen de las anotaciones para Cactaceae y Orchidaceae: Evaluación del comercio de productos acabados (Decisión 15.34)

15. En la 19ª reunión del Comité de Flora se presentó el documento PC19 Doc. 11.3. Se tomó nota de la ausencia de comentarios en las respuestas a la Notificación de las Partes No. 2011/003 y a los Anexos del documento.
16. Con respecto a la recomendación b) del documento, el representante suplente de África (Sr. Akpagana) así como China, la Republica Checa, Tailandia, los Estados Unidos, PNUMA-WCMC y la Asociación americana de productos herbarios, coordinados por el Vicepresidente del Comité de Flora, se ofrecieron para contribuir con el grupo de trabajo entre sesiones que llevaría a cabo una encuesta en Internet sobre el comercio internacional de productos de orquídeas.
17. Con respecto a la recomendación c), el Comité decidió examinar la pertinencia de continuar los estudios sobre otros grupos una vez terminado el estudio sobre productos orquídeas.
18. En la 20ª reunión del Comité de Flora el Presidente explicó que un grupo de trabajo entre sesiones designado en la 19ª reunión del Comité de Flora para realizar una encuesta en Internet sobre el comercio internacional de productos de orquídeas no había realizado un informe. Los Estados Unidos dijeron que se había iniciado una buena labor en la aplicación de la Decisión 15.34, en particular para Orchidaceae, y que la Decisión no debía modificarse en la CoP16.
19. El Comité pidió a los Estados que preparara una propuesta de revisión de la Decisión 15.34 que continuaría la labor tras la CoP16 para un número de taxa más limitado y que el Comité examinaría más adelante.

20. Más tarde en la reunión, los Estados Unidos presentaron el documento PC20 Com. 2 y el Comité convino en que iba a proponer el proyecto de Decisión en la 20ª reunión del Comité de Flora Com. 2 para su adopción en la CoP16 que se incluye en el Anexo del presente documento.

Anotaciones a los Apéndices para plantas (Decisión 15.31) y especies arbóreas: anotaciones para especies incluidas en [Decisión 15.35; Decisión 14.148 (Rev. CoP15)]

21. Durante la 19ª reunión del Comité de Flora (PC19, Ginebra, 2011), tres grupos de trabajo discutieron los documentos PC19 Doc. 11.2, PC19 Doc. 11.5 y los documentos sobre *Aniba rosaeodora* y *Bulnesia sarmientoi* (PC19 Doc. 16.4 y PC19 Doc. 16.5) en relación a la interpretación de las anotaciones para ambas taxas.
22. El Comité de Flora examinó y tomó nota de las recomendaciones de los grupos de trabajo (PC19 WG4, PC19 WG6 and PC19 WG12) pero reconoció que era necesario trabajar más.
23. El Comité acordó establecer un Grupo de trabajo entre período de sesiones sobre las anotaciones de sesiones para cumplir con lo dispuesto en todas las decisiones de la CoP15 sobre esta cuestión dirigidas al Comité de Flora. Se acordó que la Vicepresidencia del Comité actuaría como coordinador de este grupo, que estaría copresidido por las presidencias de los tres subgrupos de trabajo de la manera siguiente a) significado del término "empaquetado y preparado para el comercio al por menor" y de otros términos utilizados en las anotaciones (Vicepresidencia del Comité); b) *Aniba rosaeodora* y *Bulnesia sarmientoi* (Unión Europea - Sr. Valentini); y c) especies arbóreas: anotaciones para especies incluidas en los Apéndices II y III (Canadá - Sr. Farr).
24. Se acordó asimismo que el mandato del Grupo de trabajo entre período de sesiones fuera el mismo que los mandatos de los grupos de trabajo sobre anotaciones en la PC19.
25. Durante la 20ª reunión del Comité de Flora (PC20, Dublín, 2012), se discutió los documentos PC20 Doc. 17.1.2.2 y PC20 Doc. 17.1.2.4. El Comité estableció un grupo de trabajo copresidido por la Presidenta del Comité de Flora (Sra. Clemente), la Unión Europea (Sr. Valentini) y Canadá (Sr. Farr).
26. El mandato para el Grupo de trabajo fue el siguiente:
- a) En relación con el punto 17.1.2.2:
 - i) reconsiderar y simplificar las definiciones formuladas en el párrafo 11 del documento PC20 Doc. 17.1.2.2 de manera que una persona no experta informada pueda identificar especímenes con certeza; y
 - ii) redactar una definición de 'productos acabados' que se pueda aplicar a todos los productos de plantas CITES.
 - b) En relación con el punto 17.1.2.4:
 - i) Considerar las conclusiones del Grupo de trabajo entre período de sesiones con respecto a la necesidad de enmendar anotaciones para especies arbóreas
 - ii) considerar si las anotaciones #2, #7, #11 y #12 requieren una aclaración específica, habida cuenta de la serie de interpretaciones de las Partes;
 - iii) identificar las conclusiones de este grupo de trabajo y de grupos de trabajo anteriores sobre anotaciones relativas a especies maderables como orientación de posible utilidad para enmendar anotaciones de especies arbóreas (véase PC19 acta resumida);
 - iv) sugerir maneras de alentar la participación en el Comité de Flora de funcionarios encargados de la observancia y otros expertos en reglamentación en la evaluación de cualesquiera nuevas inclusiones y anotaciones para especies maderables; y
 - v) examinar y debatir los términos incluidos en el glosario de productos de madera de agar en el Anexo 3 del documento PC20 Doc. 17.2.1 Anexo 3, y recomendar la mejor manera de ponerlos a disposición de la comunidad CITES.

27. Las recomendaciones del grupo de trabajo (PC20 WG5 Doc. 1) se debatieron y adoptaron con enmiendas por el Comité [PC20 Sum. 5 (Rev. 1)] como sigue:
28. En relación con el punto a) del mandato, tras considerar las definiciones formuladas en el párrafo 11 del documento PC20 Doc. 17.1.2.2, el Comité de Flora apoyó las siguientes definiciones y estudiará la posibilidad de incluirlas en una Resolución pertinente, tal como la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP15) *Reglamentación del comercio de plantas*:

Polvo

Sustancia seca y sólida, en forma de partículas finas o gruesas

Astillas de madera

Madera que ha sido reducida a trozos pequeños

Producto acabado empaquetado y listo para el comercio al por menor

Productos transportados individualmente o a granel que no requieren otro procesamiento, empaquetados, etiquetados para su uso final o para el comercio al por menor en condiciones para ser vendidos al público en general o ser utilizados por él.

29. En relación con la parte dirigida al Comité de Flora de la Decisión 14.148 (*Especies arbóreas: Anotaciones para las especies incluidas en los Apéndices II y III*), se entendió que no es posible desarrollar nuevas anotaciones para especies arbóreas antes de la realización del estudio sobre el comercio al que se refiere la Decisión 15.35, que debe encargar la Secretaría.
30. El Comité acordó que las anotaciones para especies arbóreas son difíciles de interpretar y recomendó que se enmendaran las anotaciones para las especies arbóreas, si fuera necesario, tras revisar el estudio de comercio mencionado en una versión actualizada de la Decisión 14.148 (Rev. CoP15), si dicha decisión se adopta en la CoP16.
31. El Comité de Flora acordó proponer en la CoP16 que la Decisión se revisara de la manera siguiente:

Dirigida al Comité de Flora

14.148 (Rev. CoP16)

- a) *El Comité de Flora revisará y, si fuera pertinente, preparará proyectos de enmiendas a las anotaciones para las especies arbóreas incluidas en los Apéndices II y III y/o preparará definiciones claras de los términos utilizados en dichas anotaciones para facilitar su uso y comprensión por las autoridades CITES, oficiales de aplicación, exportadores e importadores.*
- b) *Los proyectos de enmiendas se centrarán en los artículos que aparezcan en primer lugar en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución y sobre los que dominen el comercio y la demanda del recurso silvestre.*
- c) *El Comité de Flora redactará, si fuera necesario, propuestas para modificar la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP14) y/o enmendar los Apéndices al respecto para que el Gobierno Depositario las someta a consideración en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.*
32. El Comité también acordó recomendar a las Partes:
- a) identificar en sus organismos de control a los funcionarios encargados de la observancia y los expertos en reglamentación que tengan conocimientos especializados sobre los procesos de la CITES; e
- b) intentar implicar a funcionarios encargados de la observancia y expertos en reglamentación en el examen de los documentos del Comité de Flora e incluirlos como miembros ordinarios de las delegaciones que participen en el Comité de Flora de la CITES.
33. En relación con el glosario de productos de madera de agar en el Anexo 3 del documento PC20 Doc. 17.2.1, el Comité de Flora recomendó:

- i) revisar las definiciones en el glosario que correspondan a las definiciones incluidas en el párrafo 11 del documento PC20 Doc. 17.1.2.2 para reflejar las nuevas definiciones desarrolladas por el grupo de trabajo;
- ii) incluir el glosario finalizado en el sitio Web de la CITES además de publicar copias impresas; y
- iii) considerar al glosario de productos de madera de agar como un modelo útil para la preparación de un glosario general y un folleto ilustrado que pueda proporcionar directrices sobre el sentido de “empaquetado y listo para el comercio al por menor” y otras expresiones utilizadas en las anotaciones de la CITES.

Problemática en las definiciones de ‘extracto’ y ‘raíz’

34. Respecto al término Extracto, la definición presentada al Comité por el grupo de trabajo fue la siguiente:

Extracto

Toda sustancia obtenida directamente de material vegetal mediante medios físicos o químicos independientemente del proceso de fabricación. Un extracto puede ser sólido (cristales, resina, partículas finas o gruesas), semisólido (gomas, ceras) o líquido (soluciones, tinturas, aceite y aceites esenciales). Se considera que los productos acabados que contengan dichos extractos como ingredientes no están incluidos en esta definición.

35. El grupo de trabajo recomendó que se suprimiera la definición de “aceite esencial” incluida en el párrafo 11 del documento PC20 Doc. 17.1.2.2, ya que la definición ampliada de “extracto” incluye el aceite esencial. El grupo de trabajo señala que no se pudo llegar a un acuerdo para excluir a las “mezclas complejas” y los “productos acabados” en la definición de “Extracto”.

36. El Comité no alcanzó consenso sobre este término en la sesión plenaria, por lo que el Comité acordó remitir esta cuestión a la 62ª reunión del Comité Permanente para buscar su orientación.

37. La definición de Raíz propuesta por el grupo de trabajo fue la siguiente:

Raíz

Todos los órganos o partes subterráneos de una planta, incluidos los bulbos, rizomas, cormos, cáudices y tubérculos

38. Tras discutir el término en plenaria, el Comité no alcanzó consenso sobre este término, por lo que el Comité acordó remitir esta cuestión a la 62ª reunión del Comité Permanente para buscar su orientación.

39. El Comité tomó nota de la solicitud de la Presidenta de que los participantes en la reunión PC20 le enviaran comentarios por escrito sobre estas cuestiones para tenerlos en cuenta en su informe al Comité Permanente.

62ª reunión del Comité Permanente

40. En la 62ª reunión del Comité de Flora (Ginebra, julio 2012), la Presidenta del Comité de Flora presentó el documento SC62 Doc. 54.2 para su examen.

41. La Presidenta del Comité de Flora ha recibido comentarios sobre el término “Extracto” de Brasil, Francia, Alemania (AC), Italia, Suiza y Reino Unido que se incluyen en el Anexo 1 al documento SC62 Doc. 54.2. Para ofrecer posibles soluciones, el Anexo 2 incluyó las siguientes consideraciones de la Presidenta del Comité:

42. Como se viene señalando durante años, las anotaciones de las plantas incluidas en los Apéndices II y III en general son complejas y de difícil interpretación por parte de las autoridades de control de los especímenes incluidos en CITES.

43. La formulación de estas anotaciones no es sencilla y en ocasiones resulta claro que las Partes deberían ponerse de acuerdo con las definiciones de los términos utilizados. Esto produce una aplicación heterogénea que depende de la interpretación que realicen las Partes.

44. La falta de directrices claras, específicas y concretas dirigidas a las Partes, según los tipos de especímenes que quieran controlar, hace que sea difícil para las Partes elegir una anotación a la hora de realizar propuestas de inclusión de taxones en los Apéndices II y III.
45. La formulación de excepciones dentro de la exención se debería evitar en la medida de lo posible.
46. La anotación #9 no se ha aplicado. Sería recomendable solicitar a los países autores de la anotación que la reconsideren.
47. Se debe enmendar el apartado b) incisos i) y ii) de la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP15) mediante la eliminación de la palabra “medicinales”, de forma que los principios básicos enunciados se apliquen a todas las plantas y no sólo a las plantas medicinales.
48. A pesar de que es necesario revisar las anotaciones para especies maderables, esto no se ha podido realizar puesto que el estudio sobre comercio al que se refiere la Decisión 15.35. aún no está disponible. El Comité de Flora recomendará que en la CoP16 se adopte la versión actualizada de de la Decisión 14.148 (Rev. CoP15).
49. Para plantas utilizadas para diversas finalidades (por ejemplo medicinal y maderable) sería recomendable realizar un estudio de especímenes en comercio y determinar qué uso predomina para concentrarse en el control de aquellos que aparecen en primer lugar en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución.
50. Sería bueno realizar un estudio piloto sobre anotaciones tipo que cubran una sola finalidad y determinar si un sistema de utilización de varias de ellas, cuando existen varios especímenes diferentes a controlar, pudiera simplificar la comprensión de las anotaciones.
51. Las inconsistencias en las anotaciones que se pueden producir cuando las Partes proponen especies para su inclusión en el Apéndice III deberían prevenirse con directrices concretas incluidas en las Resoluciones sobre *Inclusión de especies en el Apéndice III* [Conf. 9.25 (Rev. CoP15)] y sobre la *Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II* [Conf. 11.21 (Rev. CoP15)]. Se debería enmendar dichas resoluciones en este sentido.
52. La Conferencia de las Partes debería considerar el autorizar a la Secretaría CITES a realizar las correcciones necesarias cuando una Parte que ha incluido una especie en el Apéndice III no actualiza la anotación de acuerdo con los cambios adoptados por la Conferencia de las Partes en un plazo de tiempo razonable, tras la entrada en vigor de lo acordado por la CoP.
53. Los términos utilizados en las anotaciones deberían tener definiciones correctas desde el punto de vista botánico y corresponder a la finalidad de la anotación para taxones concretos.
54. En las definiciones de los términos utilizados en las anotaciones debería siempre tenerse en cuenta su sencillez e incluir, de ser posible, características que permitan una fácil identificación de forma, que una persona no experta informada sea capaz de reconocer los especímenes con certeza.
55. Para el término “aceite esencial” debería considerarse su inclusión bajo el término más general de “extracto” y se deberían homogeneizar las anotaciones concernidas en este sentido.
56. En lo posible, dentro de la definición de un término se debería evitar la inclusión de las exenciones, éstas deberían figurar en la anotación propiamente dicha del taxón en cuestión.
57. Para el término “Raíz” podría considerarse la siguiente definición: *Órgano de las plantas que crece en dirección contraria al tallo. Generalmente subterránea, aunque puede ser aérea en algunos grupos como las orquídeas epífitas.* Todos los otros órganos subterráneos (rizoma, bulbo, cormo, tubérculo, caudice) podrían agruparse bajo el término “Partes subterráneas”.
58. Para el término “Partes subterráneas” podría considerarse la siguiente definición: *Toda parte subterránea de una planta; puede ser: raíz (órgano que crece en dirección contraria al tallo); rizoma (tallo con varias yemas que crece de forma horizontal emitiendo raíces y brotes herbáceos de sus nudos); bulbo (órganos de almacenamiento de nutrientes); tubérculo (tallo modificado y engrosado donde se acumulan los nutrientes de reserva); cormo (tallo engrosado, de base hinchada y crecimiento vertical que contiene*

nudos y abultamientos de los que salen yemas); caudice (tallos cortos, gruesos y carnosos y con las hojas agrupadas en su extremo, aparece bajo tierra o cerca del nivel del suelo).

59. Los términos utilizados en las anotaciones deberían definirse e incluirse en un glosario adoptado y actualizado periódicamente por la Conferencia de las Partes, para lo cual sería necesario que la CoP aprobara una decisión al respecto.
60. El disponer de un glosario con definiciones e ilustrado con fotografías facilitaría enormemente la aplicación de las anotaciones a las autoridades de control. Para ello se recomienda que las Partes contribuyan a su elaboración proporcionando ejemplos y material fotográfico original y que incluyan a las autoridades de control en esta tarea.
61. El glosario de productos de madera de agar que figura en el Anexo 3 del documento PC20 Doc. 17.2.1, una vez revisado y perfeccionado, es un modelo útil para la preparación de un glosario general y un folleto ilustrado.
62. Sería recomendable establecer un grupo de trabajo permanente, que comunique a través de correo electrónico, para las anotaciones y el glosario y en el que participen representantes del Comité Permanente, del Comité de Flora y de la Secretaría. Su labor sería desarrollar un glosario para ser adoptado por la CoP, y realizar sus sucesivas actualizaciones y aclarar cualquier problema relacionado con las anotaciones que pueda surgir entre periodos de la Conferencia de las Partes.
63. El documento SC62 Doc. 54.2 invitó al Comité Permanente a :
 - a) tomar nota de los progresos realizados por el Comité de Flora en las tareas que le fueron encomendadas por la CoP15.
 - b) establecer un grupo de trabajo en la reunión presente para dar orientación al Comité de Flora sobre cómo proceder con las definiciones de los términos “Extracto” y “Raíz” (Anexo 1) y sobre aquellas otras cuestiones, que se consideren pertinentes, incluidas en el presente documento y en su Anexo 2.
64. El documento SC62 Doc. 54.1, presentado por el Representante Regional de América del Norte como Presidente del grupo de trabajo del Comité Permanente sobre anotaciones, invitó al Comité Permanente a que adoptara las siguientes recomendaciones:
65. De conformidad con el párrafo d) de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP15) sobre *Establecimiento de comités*, que define el establecimiento de grupos de trabajo en el Comité Permanente, la Presidencia del grupo de trabajo recomienda que el Comité Permanente prolongue su mandato de manera que pueda preparar un documento para ser sometido a la consideración de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes. Dicho documento sería presentado por la Secretaría, en nombre del Comité Permanente.
66. Asimismo, la Presidencia del grupo de trabajo recomienda que su duración sea prolongada para el período entre las reuniones CoP16 y CoP17, y que se amplíe su mandato con miras a identificar, en consulta con el Comité de Flora, los trabajos adicionales necesarios con relación a las anotaciones, incluyendo posiblemente un examen de la eficacia y aplicabilidad práctica de las anotaciones existentes. El grupo podría preparar un proyecto de decisión para someterlo a la consideración del Comité Permanente durante el período entre las reuniones CoP16 y CoP17.
67. En la 62ª reunión del Comité Permanente (SC62) el presidente del grupo de trabajo sobre anotaciones del Comité Permanente celebró una reunión con los miembros del grupo de trabajo, el presidente del Comité Permanente y participantes del grupo de trabajo sobre anotaciones del Comité Permanente. Los resultados de la reunión se presentaron oralmente en la SC62.
68. El Comité Permanente acordó prolongar el mandato del Grupo de trabajo sobre anotaciones de manera que pudiera trabajar en el período entre sesiones para preparar un documento de trabajo para la ratificación por la Presidencia del Comité Permanente y posteriormente presentarlo en la CoP16. El Comité ratificó la sugerencia formulada por la presidencia del Grupo de trabajo de incluir a la Presidencia y a los miembros del Comité de Flora en el Grupo de trabajo a fin de brindarles oportunidad de aportar contribuciones pertinentes, en particular en relación con el documento SC62 Doc. 54.2.

69. Como resultado de la labor entre sesiones, Estados Unidos de América, como Presidencia del grupo de trabajo del Comité Permanente sobre anotaciones, ha presentado el documento CoP16 Doc. 77 a la CoP16, a petición del Comité Permanente.

RECOMENDACIONES A LA COP16

70. En relación a *Orquídeas: anotación para las especies incluidas en el Apéndice II [(Decisión 14.133; Decisión 14.134 (Rev. CoP15))]*, el Comité de Flora considera que las tareas dirigidas al Comité en las Decisiones 14.133 y 14.134 (Rev. CoP15) se han logrado e invita a la CoP16 a tomar nota de las recomendaciones incluidas en el apartado 13 del presente documento.
71. En relación al *Examen de las anotaciones para Cactaceae y Orchidaceae: evaluación del comercio de productos acabados (Decisión 15.34)* el Comité de Flora invita a la CoP16 a que adopte el proyecto de Decisión contenido en el Anexo del presente documento.
72. En relación a las *Anotaciones a los Apéndices para plantas (Decisión 15.31)* el Comité de Flora invita a la CoP16 que adopte las siguientes definiciones y que determine el mejor lugar para incluirlas:

Polvo

Sustancia seca y sólida, en forma de partículas finas o gruesas

Astillas de madera

Madera que ha sido reducida a trozos pequeños

Producto acabado empaquetado y listo para el comercio al por menor

Productos transportados individualmente o a granel que no requieren otro procesamiento, empaquetados, etiquetados para su uso final o para el comercio al por menor en condiciones para ser vendidos al público en general o ser utilizados por él.

73. En cuanto a la Decisión 14.148 (*Especies arbóreas: Anotaciones para las especies incluidas en los Apéndices II y III*), el Comité de Flora invita a la CoP16 a que tome nota de las recomendaciones contenidas en los apartados 32 y 33.
74. En relación al proyecto de decisión 14.148 (Rev. CoP16) acordado por el Comité de Flora y contenido en el apartado 31, el presidente del Comité de Flora considera que este asunto ha sido incluido en el documento CoP16 Doc.75 presentado a la CoP16 por los Estados Unidos de América, como Presidencia del grupo de trabajo sobre anotaciones, a petición del Comité Permanente, y que debería tratarse por la CoP16 en el contexto del documento CoP16 Doc. 75.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. En la medida en que las recomendaciones en el presente documento y el proyecto de decisión contenido en el Anexo son coherentes con los proyectos de revisión a las resoluciones en vigor y los proyectos de decisión contenidos en el documento CoP16 Doc. 75, la Secretaría las apoya en general.
- B. En relación con las definiciones propuestas de los términos en las anotaciones, la Secretaría observa que la definición propuesta de 'polvo' no parece incluir el 'polvo comprimido', o el polvo agotado o inagotable, y éstos son potencialmente importantes artículos en el comercio (por ejemplo, para la madera de agar). La Secretaría expresa cierta preocupación por el hecho de que la definición propuesta de 'virutas de madera' es en cierta medida ambigua y, por ende, tal vez no sea útil para los comerciantes, los aduaneros y otros oficiales encargados de la aplicación de la ley. La Secretaría entiende que varias Partes desean enérgicamente aclarar la frase 'los productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor'. La definición propuesta es bastante complicada y puede plantear problemas de interpretación para los comerciantes y los encargados de aplicar la ley. Además, si las Partes desean adoptar futuras anotaciones de carácter 'positivo' [es decir, especificar solo las partes y derivados amparados por la Convención, de conformidad con el párrafo b) del Artículo I de la Convención], puede que haya menos necesidad de una definición de este tipo.

- C. Si las Partes expresan opiniones divergentes sobre las definiciones propuestas mencionadas en el párrafo B. *supra*, y si desean utilizar la presente reunión para resolver esas diferencias, debería establecer un grupo de trabajo para discutir y acordar un texto para presentarlo a la consideración de la Conferencia de las Partes. Alternativamente, el Comité Permanente podría considerar las definiciones propuestas y someterlas, según proceda, a la consideración de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.
- D. A fin de asegurar que el Comité Permanente es responsable de considerar las anotaciones entre las reuniones de la Conferencia de las Partes, la Secretaría sugeriría que el párrafo b) del proyecto de decisión contenido en el Anexo al presente documento sea revisado para encargar al Comité de Flora que someta al Comité Permanente, en vez de a la Conferencia de las Partes, cualquier propuesta para enmendar la anotación para la inclusión de Orchidaceae spp. en el Apéndice II.
- E. En los párrafos 42 a 62 del presente documento figuran consideraciones personales de la Presidenta del Comité de Flora, que se presentaron originalmente en el Anexo 2 al documento SC62 Doc. 54.2. Varias cuestiones planteadas en esas consideraciones han sido sustituidas por decisiones del Comité Permanente y el Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre las anotaciones, o podrían ser consideradas en el futuro por el Comité Permanente o ese grupo de trabajo.

PROYECTO DE DECISIÓN QUE EL COMITÉ DE FLORA ACORDÓ PROPONER
PARA SU ADOPCIÓN EN LA COP16

EXAMEN DE LAS ANOTACIONES PARA ORCHIDACEAE:
EVALUACIÓN DEL COMERCIO DE PRODUCTOS ACABADOS

Dirigida al Comité de Flora

16. XX El Comité de Flora deberá:
- a) terminar el examen del comercio de Orchidaceae spp. incluidas en el Apéndice II para determinar si se debería exonerar otros productos acabados para este taxón (Anotación #4). Las recomendaciones sobre si se debería exonerar otros productos acabados de los controles de la CITES deberían basarse en si los productos se exportan de los países del área de distribución y si son una parte significativa de comercio; y
 - b) preparar, según proceda, propuestas para enmendar el Apéndice II y, basándose en los resultados de ese examen, remitirlas al Gobierno Depositario para que las presente a la Conferencia de las Partes en su 17ª reunión.